

Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

#### RCS-SE-20-01-2018

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 354 de la Norma Fundamental del Estado, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)";
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- **Que**, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: (...) b) "Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades" (...);
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior , indica: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, Cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, (...);
- Que, el artículo 13 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) entre las funciones, determina: (...) "Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable" (...);
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas" (...);



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SE-20-01-2018

- Que, en el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, declara: (...) e) "La libertad para gestionar sus procesos internos" (...);
- Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";
- Que, el artículo 118 numerales 1 y 2 de la LOES, prevé: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1) Tercer nivel técnico o tecnológico superior; (...) 2) Cuarto nivel o de postgrado, está a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campo humanístico, tecnológico y científico (...)";
- Que, el artículo 120 literales a y b de la misma Ley, dispone: "Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos a) maestría técnico-tecnológico es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica b) maestría académica.- es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas e instrumentales en un campo del saber.";
- Que, el artículo 123 de Ley ibídem, determina: "Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.";



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SE-20-01-2018

- Que, el artículo 166 de la LOES, señala: "Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)";
- Que, el artículo 169 literal f) de la misma Ley, prescribe: "Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado en las instituciones de educación superior y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del reglamento de Régimen Académico (...).";
- Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "De la nomenclatura de los títulos.- El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales".;
- Que, el artículo 10 literal c) del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "Maestría-Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación (...)";
- Que, la Disposición General Séptima del Reglamento referido en el considerando precedente, indica: "A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 6 años. Esta vigencia de la carrera o programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo";
- Que, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y su ANEXO (Actualización Áreas del Conocimiento); es el instrumento



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.4 RCS-SE-20-01-2018

normativo que tiene por objeto establecer las normas para armonizar [a nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos, otorgados por universidades, escuelas politécnicas e institutos y conservatorios superiores, que forman parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador:.

- Que, el Reglamento de presentación y aprobación de carreras y programas de las instituciones de educación superior en su artículo 1, manifiesta que dicha norma regula el proceso de presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, de grado y programas de postgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes.
- Que, el artículo 5 literal a) del Reglamento de presentación y aprobación de carreras y programas de las instituciones de educación superior, manifiesta en la Presentación de las solicitudes: a) Proyecto de carrera o programa nuevo, con el fin de ampliar la oferta académica de nivel técnico superior, tecnológico superior o sus equivalentes, de grado o postgrado. Este nuevo proyecto deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia;(...)
- Que, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en el Art. 22, funciones del Consejo Superior Universitario, literal n) señala: "Remitir los proyectos de creación, supresión y reorganización de Facultades, sedes, carreras y programas de postgrado; en cualquier modalidad de estudio...".
- Que, en el Art. 1, del Reglamento de Posgrado de la UPSE dispone que en el objeto.- El presente reglamento, establece las normas de cumplimiento obligatorio de la planificación, organización, dirección y funcionamiento de los programas de postgrado o cuarto nivel que oferte la Universidad Estatal Península de Santa Elena,;
- **Que**, en el Art. 3, del Reglamento de Posgrado de la UPSE determina que el Instituto de Postgrado.- Es la unidad académica, encargada de planificar, organizar y ejecutar los programas de cuarto nivel, en coordinación con las diferentes unidades académicas de cada una de las facultades e institutos de investigación de la UPSE y programas de cuarto nivel ofertados en Red";
- Que, en el Art. 6, del mismo Reglamento manifiesta que entre sus políticas "Diseñar programas de cuarto nivel en función de los requerimientos de la región y el país."



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SE-20-01-2018

- Que, en el Reglamento de Posgrado de la UPSE en su artículo 19 literal b) entre su tipo de posgrado (...) b) Maestrías.- Forma profesionales con competencias de alto nivel científico de una disciplina en particular o de una profesión, así como en el desarrollo de métodos multi, trans o inter disciplinar. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación, y si el estudiante quiere pasar de una maestría profesional a una de investigación en el mismo campo del conocimiento, el estudiante, tiene que aprobar obligatoriamente los cursos necesarios para adquirir la suficiencia investigativa manifiesta que entre su política "Diseñar programas de cuarto nivel en función de los requerimientos de la región y el país.";
- Que, en la sesión extraordinaria N° 20 realizada el 21 de diciembre del 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó los memorandos N°117-R-2018, N° 116-R-2018 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, concerniente al análisis de la Propuesta de la Maestría en Derecho Constitucional e Ingeniería Civil, y en Comunicación, emitido por el Vicerrectorado Académico de la UPSE.;
- Que, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;
- Que, el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)";

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conocer y aprobar los memorandos N°117-R-2018, N° 116-R-2018 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, concerniente al análisis de la Propuesta de la Maestría en Derecho Constitucional e Ingeniería Civil, y en Comunicación, emitido por el Vicerrectorado Académico de la UPSE.



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.6 RCS-SE-20-01-2018

**SEGUNDO: Aprobar** los proyectos de Maestrías en Derecho Constitucional; Ingeniería Civil; y en Comunicación, expuestos en los memorandos N°117-R-2018, N° 116-R-2018 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, y se dispone continuar los trámites pertinentes en función de los lineamientos determinados por el Instituto de Postgrado, y autorizar el ingreso a la plataforma del Consejo de Educación Superior (CES).

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS.

**SEGUNDO**: Notificar el contenido de la presente resolución al, Vicerrectora Académica, Decano y Directores de Carreras de la UPSE.

**TERCERO**: Notificar el contenido de la presente resolución al Instituto de Postgrado de la UPSE.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del 2018.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.

RECTORA

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 20 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los veintiún (21) días del mes diciembre del año dos mil dieciocho.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.

SECRETARIO GENERAL (E)

Dirección Campus: Vía La Libertad – Santa Elena. Teléfono Conmutador: (593) (04) 2781-732
Rectorado Telefax: 2780019. E-mail: rectorado@upse.edu.ec
La Libertad – Ecuador